

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial**, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de enero del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-0007-2019, de fecha 14 de enero de 2019, remitido por el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante remite un archivo digital que contiene la información requerida en esta solicitud.

*Considerando:*

**I.** En fecha 27/11/2018, el sr. XXXXXXXXXXXXXXXX, quien se identificó en la solicitud de acceso como XXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a esta Unidad solicitud de información número 181-2018(1), por medio de la cual requirió:

“[1]- Cantidad de cadáveres de personas asesinadas y abandonadas en cementerios clandestinos, pozos y barrancas del país de enero de 2004 a noviembre de 2018. -Indicar información por sexo, edad, año de localización, municipio, tipo de muerte (arma de fuego, arma blanca, asfixiada, u otro tipo), tiempo después de asesinado fue hallado.

[2]- Cantidad de cadáveres de personas asesinadas fueron identificadas y reclamadas por sus familiares, indicar sexo, edad, municipio.

[3]- Cuántos de los cadáveres encontrados no fueron reconocidos ni reclamados por sus familiares y fueron enviados a una fosa común municipal para ser enterrados, indicar sexo, edad, año, municipio” (sic).

**II.** Por medio de resolución referencia UAIP/1689/RPrev/181/2018(1) de fecha 28/11/2018, se previno al usuario especificara la comprensión territorial y el periodo en el cual debía buscarse la información que requería en los números [2] y [3] de su solicitud.

Es así, que por medio de correo electrónico de fecha 29/11/2018, el usuario respondió la prevención de la siguiente forma:

“...[E]l periodo para el que solicito la información del numeral 2 y 3, es del 1 de enero de 2004 a noviembre de 2018” (sic), sin especificar la comprensión territorial, tal como se le previno; no obstante ello, la solicitud fue enviada tal como se planteó a la Unidad Organizativa respectiva.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

**III.** Por resolución con referencia Res. UAIP/1710/RAdmisión/181/2018(1), de fecha 30/11/2018, se admitió la solicitud del ciudadano y se emitió el memorándum referencia UAIP 2210/181/2018(1) de fecha 30/11/2018 dirigido al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por el usuario; el cual fue recibido en tal dependencia en fecha 03/12/2018.

**IV. 1** Es así que en fecha 03/01/2019, se recibió de parte del Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” de San Salvador, el memorándum referencia DGIE-IML-003-2019, en el cual –en síntesis- requirió la prórroga del plazo de respuesta en virtud de “...lo extenso de la información solicitada, la cual ya se encuentra en proceso” (sic).

**2.** Por medio de resolución **UAIP 8/RP/181/2018(1)**, de fecha 04/01/2019, se autorizó la prórroga del plazo de entrega de respuesta, fijando como fecha de entrega de la respuesta este día.

**V.** Delimitado lo anterior, se advierte que el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” ha expresado en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución que “... 1) Se agreg[ó] la variable de lugar de reconocimiento en terreno ya que no se cuenta con la variable cementerios clandestinos, estas víctimas se encuentran inmers[a]s en la variable [t]erreno[.] 2) El numeral tres es información parcial por el motivo que el Departamento de Atención al usuario región metropolitana inició sus labores en el año 2016...”(sic).

Asimismo, en el contenido del documento digital mediante el cual se remite la información, respecto a la petición número 1 se hace constar que “[s]e entrega informe hasta el 30 de Noviembre de 2018 ya que hasta fecha se encuentra actualizada la base de Datos del Instituto de Medicina Legal...”. Todo lo anterior se corrobora al verificar la información remitida a través del archivo digital.

En relación con lo antes detallado es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente, en este caso el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, respecto de lo cual se ha afirmado que el número 1 de su petición no se registra la variable “cementeros clandestinos”, sino que se denomina “reconocimiento en terreno” y que la información está actualizada en la base de datos respectiva hasta noviembre de 2018; y en cuanto a la petición contenida en el número 3 se establece que la información es parcial por cuanto el Departamento de Atención al Usuario de la región metropolitana inició labores en el año 2016, motivo por el cual no se tienen registros sistematizados desde el 2004 al 2015 de esa zona; por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que parte de la información pedida no existe con en los términos requeridos por el peticionario en el Instituto de Medicina Legal “Dr Roberto Masferrer”, el cual es la Dependencia Administrativa encargada de resguardar dicha información a nivel institucional, debe confirmarse la inexistencia de la información antes detallada.

**VI.** En ese sentido, visto que ya se cuenta con el resto de la información solicitada por el ciudadano, la cual fue remitida por medio del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, con el objeto de garantizar el derecho de las personas de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, resulta procedente entregar la información solicitada por el requirente.

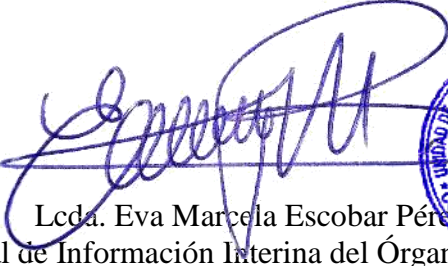
**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública


Por tanto, con base en la jurisprudencia citada y los artículos 1, 6 letra a), 66 inciso 5°, 50 letra d), 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confirmase, la inexistencia de la información pedida por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en relación con la variable “cementeros clandestinos”, sino que se denomina “reconocimiento en terreno” y que la información está actualizada en la base de datos respectiva hasta noviembre de 2018; y en cuanto a la petición contenida en el número 3 se establece que la información es parcial por cuanto el Departamento de Atención al Usuario de la región metropolitana inició labores en el año 2016, por eso no tienen registros sistematizados desde el 2004 al 2015; por los motivos mencionados en el romano V de esta decisión.

2) Entrégase al peticionario, el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, así como la información adjunta en formato digital.

3) Notifíquese.

  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



Me/mpgh

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública